



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: solicitud de aprehensión
Radicado: 2023-00327-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando, que se recibió del correo electrónico nicolas.lizcano728@aecs.co dos memoriales. Se deja constancia que la mentada cuenta de correo NO SE ENCUENTRA REGISTRADA como perteneciente a ninguno de los sujetos procesales y además una vez consultada la página de SIRNA, se pudo constatar que el e-mail del que se remitieron los memoriales no pertenecen o no corresponden al registrado por el apoderado de la parte actora en el registro nacional de abogados. Por otro lado, pasa al despacho la demanda de referencia informando que se venció el término del traslado y la parte actora NO SUBSANÓ la misma. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, no es posible resolver el asunto recepcionado en el correo institucional de este despacho judicial, por cuanto el canal digital desde el que se remitió el mensaje de datos, no se encuentra identificado como perteneciente a ningún sujeto procesal dentro del trámite judicial de referencia incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 del 2022.

En razón a lo anterior no es viable resolver la solicitud puesta de presente, dado que se desconoce al iniciador del mensaje de datos y por lo tanto no es atribuible a ningún sujeto procesal, siguiendo los principios establecidos en la ley 527 de 1999 en concordancia con lo dispuesto en la ley 213 de 2023.

Así las cosas, tenemos que mediante providencia de **06/07/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JOHAN ANDRES MORENO ACERO**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Dicho auto se notificó por estados electrónicos del **07/07/2023**, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer sin ningún pronunciamiento por la parte actora, razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el trámite a lo solicitado mediante mensaje de datos, recepcionado en el correo institucional, desde la cuenta electrónica nicolas.lizcano728@aecs.co, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Devuélvanse a la parte solicitante, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffa3afd1a5f9210d9eb3bf4f720923ffaf8c1a4e0e6c51ade60daa65f0dc010**
Documento generado en 24/07/2023 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>